



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0955-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma la fracción VII del artículo 47, y adiciona las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 6o.; un segundo párrafo al artículo 8o.; un segundo y tercer párrafo al artículo 12; un quinto párrafo al artículo 47, y la fracción XXVII al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Grupos Vulnerables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Magda Salgado Ponce.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 30 de abril de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 29 de abril de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Derechos de la Niñez y Adolescencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

### II.- SINOPSIS

Incluir en los principios rectores, la atención y protección integral a las infancias, la debida diligencia por parte de los servidores públicos para dar respuesta inmediata, derecho a la reparación del daño y el reconocimiento de las desigualdades sistemáticas. Capacitar al personal en la atención de casos de vulneración, incumplimiento u omisión de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que resuelvan con enfoque de género y prioricen el interés superior de la niñez. Incluir en los reglamentos y protocolos de las autoridades, los mecanismos de atención inmediata en casos de presentación de quejas y denuncias que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, modalidad y difusión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                              | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>          | <b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO SEXTO; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8; UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 12; UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>                                    |
| <b>Artículo 6. ...</b>                                                     | <b>Artículo Único:</b> Se <b>modifica</b> la fracción VII del artículo 47 y se <b>adicionan</b> las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI al artículo sexto; un segundo párrafo al artículo 8; un segundo y tercer párrafo al artículo 12; un quinto párrafo al artículo 47 y la fracción XXVII al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue: |
| <b>I. ... a XIV. ...</b>                                                   | Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>XV.</b> El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; | I a XV ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                            | <b>XVI.</b> El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; <u>Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos,</u>                                                                                                                                                                                                         |



**XVI.** Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y

**XVII.** No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

**No tiene correlativo.**

**Artículo 8. ...**

XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos,

**XVIII. Atención y protección integral a las infancias,**

**XIX. Debida diligencia, como la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable,**

**XX. Derecho a la reparación del daño; y**

**XXI. La interseccionalidad, como herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social.**

Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.



No tiene correlativo.

**Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la obligación de brindar capacitación continua y especializada a su personal en la atención de supuestos relacionados con la vulneración, incumplimiento u omisión de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de dotarles de herramientas que les permitan actuar y resolver con una perspectiva integral, con enfoque de género y priorizando el interés superior de la niñez.**

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

No tiene correlativo.

**Las Procuradurías de Protección, y demás autoridades competentes, deberán establecer en sus reglamentos y protocolos, los mecanismos de atención inmediata que garanticen la mayor accesibilidad para la presentación de quejas y denuncias de forma presencial, remota o digital, las cuales podrán ser anónimas.**



**No tiene correlativo.**

**Artículo 47. ...**

**I. ... a VI. ...**

**VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

**VIII. ...**

...

...

...

**No tiene correlativo.**

**Asimismo, las autoridades competentes deberán implementar campañas permanentes de difusión que informen a la población sobre los mecanismos para denunciar o reportar vulneraciones a los derechos de niñas niños y adolescentes.**

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VI ...

VII. **El reclutamiento**, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. ...

...

...

...

**Cuando la materia de la denuncia o queja corresponda a lo dispuesto en los casos**



|                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p><b>I. ... a XXVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> | <p><b>establecidos en este artículo, serán consideradas de atención prioritaria y urgente.</b></p> <p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXVI ...</p> <p><b>XXVII. Dar la capacitación a su personal sobre la materia de esta ley de manera permanente y continua.</b></p> |
|                                                                                                      | <p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Las erogaciones que conlleve la implementación del presente decreto se sujetarán a las asignaciones aprobados en el presupuesto de egresos del año en curso.</p>                   |

Alondra Hernández